



Boletín
Oficial
Municipal
109

Registro de la propiedad en trámite.
Se terminó de imprimir el 11 de Octubre de 2012

Dirección de
Comunicaciones Institucionales



Boletín Oficial Municipal

n°109
Año XVI - Octubre de 2012

Municipalidad de **BERISSO**
Capital Provincial del Inmigrante

Autoridades Municipales

Intendente Municipal
Enrique Slezack

Secretario de Gobierno
Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Economía
Cdr. Rúben Fernández

Secretario de Obras y Servicios Públicos
Juan José Bajcic

Secretario de Promoción Social
Dr. Oscar Potes

Sub-Secretaria de la Producción
Dra. Adriana González

Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.
Dr. Carlos Nazar

Vicepresidente 1º
Dr. Gustavo Chaparro

Vicepresidente 2º
Jorge Nedela

Secretario
Raúl González

Bloque PJ- Frente para la Victoria

Ricardo Siciliano (Presidente Bloque)
Daniel Ali
Héctor Ali
Zunilda De Vera

Mabel Fonseca
Clara Freire
Carlos Nazar
Vanessa Queyffer
Horacio Pomi

Bloque P.J- Unión Pro

Dr. Gerardo Rasetta Ridella (Presidente Bloque)
Dr. Gustavo Chaparro
Néstor Juzwa
Beatriz Mansilla

Bloque Unión Cívica Radical

Jorge Nedela (Presidente Bloque)
Ana Lara
José Méndez

Bloque Frente Amplio Progresista

Dr. Osvaldo Casellas (Presidente Bloque)
Adrián Kuzco

índice

ORDENANZA Nº 3313. Convalidación del acuerdo entre el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), y el Municipio de Berisso. **Pág. 4**

ORDENANZA Nº 3314. Autorización al Departamento Ejecutivo a aceptar la transferencia en forma definitiva a favor de la Municipalidad de Berisso, de tres (3) vehículos pertenecientes a la Secretaría General de la Gobernación. **Pág. 7**

ORDENANZA Nº 3315. Declaración de Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Berisso, al señor GUSTAVO MIGUEL GORAL. **Pág. 9**

ORDENANZA Nº 3316. Modificación del Art. 1º de la Ordenanza Nº 2854 a fin de incorporar al mismo la figura de Buen Vecino. **Pág. 10**

ORDENANZA Nº 3317. Solicitud al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, que dentro del nuevo cuadro tarifario de la Empresa Distribuidora EDELAP S.A. que está confeccionando en la Dirección Provincial de Energía, sea incluida la TARIFA ELÉCTRICA DE INTERÉS SOCIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (T.E.I.S.E). **Pág. 12**

ORDENANZA Nº 3318. Convalidación del Convenio adjunto, suscripto entre el MUNICIPIO DE BERISSO, representado por el SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO, DON ENRIQUE ALFREDO SLEZACK Y EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, DON NORBERTO GUSTAVO YAHUAR, en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA AGROPECUARIA conforme CONVENIO Nº 42/12. **Pág. 14**

ORDENANZA Nº 3319. Imposición del nombre de MARIANO MORENO a la calle 161 sur entre 18 y 25 de nuestra ciudad. **Pág. 20**

ORDENANZA Nº 3313**VISTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Acuerdo entre el Instituto Provincial de la Administración Pública, IPAP, representando por el Presidente del Consejo Directivo del IPAP, Licenciado Roberto Reale por una parte, y el Municipio de Berisso representado por el Señor Intendente Municipal, D. Enrique Alfredo Slezack por otra.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 30 de Julio de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO

Entre el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en adelante el "IPAP", representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo del IPAP, Licenciado Roberto REALE, en el marco de las competencias conferidas por el Decreto 2688/92 y sus modificaciones, por una parte; y el Municipio de Berisso de la Provincia de Buenos Aires, en adelante el MUNICIPIO representado en este acto por el Señor Intendente Municipal, D. Enrique Alfredo SLEZACK por la otra,

CONSIDERAN:

Que el Instituto Provincial de la Administración Pública, creado mediante Decreto 2688/92 y modificatorios, dependiente de la Subsecretaría para la Modernización del Estado, dependiente de la Secretaría General de la Gobernación, resulta ser el órgano rector en materia de formación y capacitación permanente de los funcionarios y trabajadores del Estado Provincial y Municipal, como así también de los dirigentes políticos y sociales que participan en la formulación y ejecución de políticas públicas, mediante la asistencia técnica y la cooperación a través de la elaboración de programas especiales;

Que por su parte, el Municipio de Berisso actúa en su territorio como agente central del desarrollo humano y cuenta con funcionarios, trabajadores y dirigentes políticos y sociales que, con responsabilidad social; comprenden las demandas y necesidades de cada población a efectos de su priorización e incorporación en los programas de gobierno;

Que en función de lo expuesto las partes convienen en celebrar el presente Acuerdo Marco de Cooperación y Asistencia Mutua, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El IPAP y el MUNICIPIO fijan como objetivos del presente Acuerdo Marco;

- A) Promover acciones de capacitación y asistencia que potencian el desarrollo local y regional, y la participación ciudadana.
- B) Proponer y apoyar la conformación de unidades de formación y capacitación continua dentro del ámbito municipal y con las organizaciones políticas sociales.
- C) Acompañar los procesos de formación permanente de los agentes, funcionarios y dirigentes municipales
- D) Colaborar en la aplicación de tecnologías de gestión que contribuyan a la mejora sustancial de las capacidades operativas, y redunden en un incremento de satisfacción de necesidades ciudadanas.

SEGUNDA: El marco de formación y capacitación perseguido a través del presente Acuerdo Marco tiene como destinatarios finales a los agentes de la Administración Pública Municipal, su gabinete, equipos de trabajo, las distintas áreas del Honorable Concejo Deliberante, como asimismo a los miembros de organizaciones locales que trabajen o se vinculen con el MUNICIPIO en políticas de desarrollo.

TERCERA: El IPAP y el MUNICIPIO desarrollarán conjuntamente acciones de asistencia y cooperación a través de la capacitación y/o cualquier otro servicio solicitado al I.P.A.P., en el marco del "Programa de Mejora Continua para la Gestión Local", programa que compone el Plan Estratégico del Instituto, y cuyo objetivo es fortalecer la capacidad de gestión de los gobiernos locales de la provincia de Buenos Aires, proponiendo herramientas y tecnologías tendientes a optimizar la gestión municipal; el desarrollo local, regional y la participación ciudadana; estimulando la creación y desarrollo de las áreas de formación y profesionalización a nivel local.

Las acciones de asistencia y cooperación que el municipio solicite al IPAP, se instrumentarán mediante suscripción de Protocolos Adicionales que pasarán a formar parte del presente.

CUARTA: El IPAP colaborará con: a) el fortalecimiento de las unidades o centros locales y regionales de formación y capacitación que tengan a su cargo el diseño y ejecución del Programa de Mejora Continua para la Gestión Local; b) la realización de cursos y de asistencia técnica en distritos y regiones; y c) las actividades destinadas a funcionarios, agentes y dirigentes municipales en cursos presenciales o virtuales que organice el IPAP.

QUINTA: El IPAP tendrá a su cargo: a) el diseño de los programas y actividades de formación a realizarse en el municipio; b) la designación de los docentes o especialistas idóneos para cada actividad, pudiendo el MUNICIPIO ofrecer la participación docente de su propio personal o aún de docentes locales, de acuerdo a los criterios que en la materia establezca el IPAP –en este caso se acordará entre las partes firmantes de la presente Acta Complementaria lo concerniente al financiamiento de los mismos.

En cuanto a la determinación de los objetivos y contenidos del material de lectura que el docente designado sugiera, el IPAP procederá a hacer entrega de una copia –en soporte

papel o magnético- al docente y otra al MUNICIPIO para su reproducción.

SEXTA: El MUNICIPIO asume a su cargo la difusión, implementación y apoyo administrativo de los cursos y/o de asistencias técnicas, como así también la impresión del material de lectura destinada a los participantes.

SÉPTIMA: El MUNICIPIO tendrá a cargo también, las erogaciones referidas al transporte, hospedaje y viáticos de los docentes; haciéndose cargo el IPAP del pago de los honorarios del mismo.

OCTAVA: El Señor Intendente Municipal procederá, en el plazo de quince (15) días posteriores a la vigencia del presente Acuerdo Marco, a designar un agente de su jurisdicción con suficiente idoneidad en la materia como Referente Municipal de Capacitación (RMC), quien deberá evaluar las demandas de capacitación, diseñar el programa de capacitación municipal, y programar junto al IPAP las actividades conjuntas a desarrollarse durante el transcurso del año. Dicha designación deberá ser notificada en forma fehaciente al IPAP.

NOVENA: Luego de autorizada la vinculación entre el Instituto y el Municipio de Berisso por su Honorable Concejo Deliberante, y notificada la misma al IPAP, el presente Acuerdo deberá ser aprobado por el Consejo Directivo del IPAP, comenzando a regir a partir del día siguiente de dicha aprobación.

Dicha aprobación deberá ser notificada al MUNICIPIO. Los protocolos adicionales al mismo podrán ser suscriptos por el Señor Intendente sin necesidad de ratificación ulterior.

DÉCIMA: El presente Acuerdo Marco se celebra por el término de doce (12) meses, contados a partir de su vigencia, considerándose prorrogado automáticamente por períodos idénticos, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad en contrario en forma fehaciente, con una anticipación de por lo menos treinta (30) días con relación a la fecha de vencimiento.

No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciarlo unilateralmente sin expresión de causa, en cualquier momento, mediante aviso previo a la otra parte, por escrito y efectuado con una anticipación de noventa (90) días.

Los trabajos o proyectos que se hallen en ejecución al producirse la denuncia deberán ser concluidos en la medida que ello resulte posible.

La vigencia de los Protocolos Adicionales que se encontraren en curso de ejecución al momento de la denuncia del presente Acuerdo Marco no serán afectados en su operatividad.

DÉCIMO PRIMERA: Todas las cuestiones no consideradas en el presente Acuerdo o la interpretación del mismo serán resueltas por las partes de común acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDA: El IPAP fija domicilio en su sede, Torre Gubernamental II, Piso II, calle 12 esquina 53 de la ciudad de La Plata y el MUNICIPIO, calle 166 y 6, Provincia de Buenos Aires.

Berisso, 30 de Julio de 2012.

Fdo.

Carlos A Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 545

Berisso, 6 de Agosto de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-3928/2012 con fecha 27/07/2012, referente a la convalidación del acuerdo entre el Instituto Provincial de la Administración Pública (IPAP), y el Municipio de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3313.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3314

VISTO:

La Resolución Nº 22/12, referente a transferir 3 (tres) vehículos en forma definitiva y sin cargo a favor de la Municipalidad de Berisso, por parte de la Secretaría de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2º del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aceptar la transferencia en forma definitiva a favor de la Municipalidad de Berisso, de 3 (tres) vehículos pertenecientes a la

Secretaría General de la Gobernación, cuyos datos son: Marca Renault- modelo F-Trafic, tipo Furgón, año 1993, patente VXI 903; Marca Renault- modelo 19 RT Tric-Iny., tipo Sedan 4 puertas año 1996, patente AWP 384; Marca Ford- modelo Escort Rural LX 1.8, tipo Rural 4 Puertas, patente CKZ 318.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 16 de Agosto de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 575

Berisso, 23 de Agosto de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-3803/2012 con fecha 15/08/2012, referente a la Autorización al Departamento Ejecutivo a aceptar la transferencia en forma definitiva a favor de la Municipalidad de Berisso, de tres (3) vehículos pertenecientes a la Secretaría General de la Gobernación, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3314.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Cdor. Ruben Edgardo Fernández

Secretario de Economía

ORDENANZA Nº 3315

VISTO:

El reconocimiento realizado a Ciudadanos de Berisso, con motivo de conmemorarse el Vigésimo Aniversario de la Gesta de Malvinas, en la Cuarta Sesión Ordinaria, realizada el día 29 del mes de Mayo del año 2012, declarando a 39 Veteranos Combatientes de la Guerra de Malvinas como Ciudadanos Ilustres, y

CONSIDERANDO:

Que posteriormente, varios Veteranos que fueron omitidos en la Ordenanza 2500/02, también tuvieron su reconocimiento y fueron reconocidos como Ciudadanos Ilustres.

Que se apersonó a este Honorable Cuerpo Legislativo, el Señor Gustavo Miguel Goral, DNI Nº 16.062.002, con la documentación que lo acredita como Veterano de Malvinas, expedida por el Ministerio de Defensa de la Nación.

Que dicha documentación quedará incorporada a este Expediente.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Declárese Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Berisso, al Señor GUSTAVO MIGUEL GORAL, DNI Nº 16.062.002, en reconocimiento a su participación en el Teatro de Operaciones del Atlántico Sur, durante el conflicto de las Islas Malvinas, formando parte de la dotación del Portaaviones A.R.A. "25 de Mayo", como conscripto y considerado Veterano de Guerra de la Armada Argentina, de acuerdo a la certificación emanada del Ministerio de Defensa de la Nación.

ARTÍCULO 2º: Incorpórese a la parte dispositiva de la presente Ordenanza, sus fundamentos, como así también la documentación que acredita su condición de Veterano de Malvinas, expedido por el Ministerio de Defensa de la Nación, a través de la Fuerza en la que prestó servicios.

ARTÍCULO 3º: Remítase copia de la presente Ordenanza a la Comisión de Veteranos de Malvinas de Berisso, a las Fuerzas Armadas, a través del Ministerio de Defensa de la Nación, a la Honorable Legislatura Provincial, a los Honorables Concejos Deliberantes de la Provincia y al Centro de Combatientes de las Islas Malvinas.

ARTÍCULO 4º: Dese amplia difusión a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 5º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 16 de Agosto de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

DECRETO N° 591

Berisso, 30 de Agosto de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4090-144/2012 con fecha 15/08/2012, referente a la declaración de Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Berisso, al señor GUSTAVO MIGUEL GORAL, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3315.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Guillermo Rúben Di Giácomo

Secretario de Gobierno

ORDENANZA N° 3316

VISTO:

La participación ciudadana a nivel solidario dentro de la comunidad de Berisso, y

CONSIDERANDO:

Que, es bueno e importante reconocer a quienes desinteresadamente brindan a la comunidad hechos solidarios.

Que, los procesos de desarrollo de los pueblos necesitan inexorablemente de la participación

solidaria de la población.

Que, Berisso cuenta en su haber con una larga historia de hechos fraternos que engrandecieron la idiosincracia que tanto nos enorgullece.

Que, hoy un buen vecino debe ser reconocido por la comunidad y por el Honorable Concejo deliberante, reafirmando la solidaridad como elemento fundamental de la convivencia.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: Modifíquese el Art. 1º de la Ordenanza N° 2854 a fin de incorporar al mismo la figura de Buen Vecino.

ARTÍCULO 2º: La figura creada en el Art. 1º será otorgada por el Honorable Concejo Deliberante, el ámbito del Partido de Berisso, reconociendo y enaltecendo la solidaridad como valor fundamental.

ARTÍCULO 3º: Serán distinguidos con la figura de "Buen Vecino" aquellas personas que:

- a- Se destaquen por su acción de bien en la comunidad, ya sea realizando tareas con fines sociales: comedores comunitarios, copa de leche, apoyo escolar.
- b- Brinden servicios gratuitos profesionales a la comunidad.
- c- Sean solidarios y presten auxilio, sepan acompañar y respetar a sus vecinos
- d- Participen de políticas de seguridad comunitaria
- e- Cooperen en forma conjunta para solucionar los problemas del barrio
- f- Cuiden los espacios verdes
- g- Participen en actividades relacionadas con una mejor calidad de vida
- h- Actividades culturales sin fines de lucro: teatro libre y popular, centros culturales, bibliotecas populares.

ARTÍCULO 4º: Serán requisitos para alcanzar tal distinción, propuestos por cualquier persona física acompañada como mínimo por 50 (cincuenta) firmas; por Instituciones de Bien Público, Asociaciones Vecinas, Centros Comunes, Juntas Comunes, que presenten un resumen argumentando los motivos que los llevaron a escoger a tal postulante.

ARTÍCULO 5º: Aquella persona que fuera distinguida con la figura de "Buen Vecino" recibirá como reconocimiento una mención especial consistente en diploma, medalla y Decreto de Designación por parte del Honorable Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 6º: A partir de la promulgación de la presente. El Honorable Concejo Deliberante procederá a la difusión de la misma, a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 7º: Autorízase al Honorable Concejo Deliberante a reglamentar la implementación operativa para otorgar anualmente las distinciones.

ARTÍCULO 8º: El Honorable Concejo Deliberante podrá invitar a los Señores Ex - Intendentes elegidos democráticamente a fin de participar en la designación.

ARTÍCULO 9º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 16 de Agosto de 2012.

Fdo.
Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 592

Berisso, 30 de Agosto de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4090-107/2012 con fecha 15/08/2012, referente a la modificación del Art. 1º de la Ordenanza Nº 2854 a fin de incorporar al mismo la figura de Buen Vecino, y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO

DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3316.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.
Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Rúben Di Giácomo
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3317

VISTO:

Que si bien hay una Ley, la 12.698, que determina que las Distribuidoras Eléctricas de la Provincia de Buenos Aires deberán implementar una tarifa del 40% inferiores las que sean

reguladas en cada período, que se denominará TARIFA ELÉCTRICA DE INTERÉS SOCIAL (T.E.I.S.)

Que se podría incluir a las Entidades de Bien Público en dicha Ley, por estar las Entidades de Bien Público, imposibilitadas de acceder o mantener el Servicio Eléctrico a las tarifas actuales.

Que la Ley 12.698, no se aplica aún en la Provincia de Buenos Aires.

Que la Dirección Provincial de Energía, dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, está confeccionando un nuevo cuadro tarifario.

Que las Entidades de Bien Público de Berisso, solicitan, que dentro del nuevo cuadro tarifario para la Empresa Distribuidora EDELAP S.A., sea incluida la TARIFA ELÉCTRICA DE INTERÉS SOCIAL, para ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (T.E.I.S.)

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE: ORDENANZA

ARTÍCULO 1º: El Honorable Concejo Deliberante de Berisso, solicita al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, que dentro del nuevo cuadro tarifario de la Empresa Distribuidora EDELAP S.A., que se está confeccionando en la Dirección Provincial de Energía, sea incluida la TARIFA ELÉCTRICA DE INTERÉS SOCIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (T.E.I.S.E.).

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 16 de Agosto de 2012.

Fdo.
Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 593

Berisso, 30 de Agosto de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4090-148/2012 con fecha 15/08/2012, referente a la solicitud al Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, que dentro del nuevo cuadro tarifario de la Empresa Distribuidora EDELAP S.A. que está confeccionando en la Dirección Provincial de Energía, sea incluida la TARIFA ELÉCTRICA DE INTERÉS SOCIAL PARA ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO (T.E.I.S.E.), y

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3317.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Di Giácomo
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3318

VISTO:

Que el expediente 4012-4672/12 Ref./Convenio Municipio de Berisso y Ministerio de Agricultura, fue aprobado en la Octava Sesión Ordinaria llevada a cabo el día 5 de Septiembre del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que debe elevarse al Departamento Ejecutivo Municipal a los efectos que corresponda.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO
DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Convalidase el Convenio adjunto, suscripto entre el MUNICIPIO DE BERISSO, representado por el SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO, DON ENRIQUE ALFREDO SLEZACK y EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, DON NORBERTO GUSTAVO YAHUAR, en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIA AGROPECUARIA conforme CONVENIO N° 42/12.

ARTÍCULO 2º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DOCE.**

Berisso, 6 de Septiembre de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar
Presidente H.C.D.
Raúl Ernesto González
Secretario H.C.D.

**CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA Y
EL MUNICIPIO DE BERISSO, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, PARA
IMPLEMENTAR MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE EMERGENCIAS AGROPECUARIAS**

Entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, en adelante el MINISTERIO, representado en este acto por el señor Ministro, Don Norberto Gustavo YAUHAR, con domicilio en la Avenida Paseo Colón N° 982, piso 1º de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y el Municipio de Berisso, en adelante el MUNICIPIO, representado en este acto por el señor Intendente, Don Enrique Alfredo SLEZACK, con domicilio en la Calle 6 N° 4400 de la Ciudad de Berisso, Provincia de BUENOS AIRES, manifiestan:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha sufrido en diversas oportunidades la ocurrencia de lluvias intensas, vientos huracanados y granizo que afectaron las parcelas florícolas, hortícolas y/o frutícolas de los Partidos de Almirante Brown, Berazategui, Berisso, Florencio Varela, General Rodríguez, La Plata y Moreno.

Que atento a la frecuencia con que ocurren estos fenómenos naturales adversos, el MUNICIPIO tiene el objetivo de llevar adelante acciones a efectos de prevenir y/o reducir los posibles daños por futuras emergencias y/o desastres agropecuarios causados por lluvias intensas, vientos huracanados y granizo.

Que el MINISTERIO cuenta en su presupuesto con fondos destinados a realizar acciones para prevenir los efectos de futuros eventos naturales adversos que pudieran afectar la producción o capacidad de producción del sector rural.

En virtud de lo considerado anteriormente, las partes convienen en celebrar el presente Convenio, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: EL MINISTERIO acuerda en realizar un aporte no reintegrable al MUNICIPIO de hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 418.300,65-) imputables al Ejercicio 2012 por el Programa de Emergencia Agropecuaria, de conformidad con la disponibilidad financiera existente. Dicho monto deberá ser depositado en la cuenta que el MUNICIPIO indique oportunamente, la cual deberá estar censada por el MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS.

CLÁUSULA SEGUNDA: EL MUNICIPIO ejecutará por sí o mediante terceros, las acciones

tendientes a la prevención de los daños en la producción florícola, hortícola y/o frutícola debido a fenómenos naturales adversos.

CLÁUSULA TERCERA: EL MUNICIPIO se compromete a aportar los recursos que sean necesarios para la instrumentación de la ayuda en el ámbito de su competencia, no pudiéndose asignar fondos del MINISTERIO para afrontar gastos que surjan de su ejecución, control y seguimiento.

CLÁUSULA CUARTA: EL MUNICIPIO remitirá al MINISTERIO dentro de los NOVENTA (90) días de firmado el presente Convenio, la descripción del programa de prevención ante futuros eventos naturales adversos y las acciones a desarrollar en consecuencia.

CLÁUSULA QUINTA: Establécese un plazo de vigencia del presente Convenio, establecido en la Cláusula Décima de la presente medida, para que el MUNICIPIO proceda a presentar ante el MINISTERIO la rendición de cuentas finales detallada y debidamente documentada, la cual se deberá ajustar a la Resolución Nº 189 de fecha 6 de abril de 2011 del MINISTERIO y al modelo que como Anexo forma parte del presente Convenio Vencido dicho plazo sin que se reciba la correspondiente rendición de cuentas, el MUNICIPIO deberá reintegrar los fondos no rendidos o no aplicados, en la cuenta que al efecto el MINISTERIO le indique. Los fondos indebidamente aplicados por el MUNICIPIO deberán ser reintegrados al MINISTERIO cuando éste lo solicite.

CLÁUSULA SEXTA: EL MINISTERIO se reserva la facultad de requerir al MUNICIPIO la información adicional que considere pertinente y a realizar las verificaciones y auditorías que resulten necesarias incluyendo los extractos de la cuenta bancaria en los cuales se encuentren reflejados los movimientos de los fondos utilizados a fin de supervisar el cumplimiento del presente Convenio a través de la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO o de los Tribunales de Cuentas Provinciales adheridos a la Red Federal de Control según el caso.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EL MUNICIPIO conservará durante DIEZ (10) años toda la documentación relacionada con esta asistencia.

CLÁUSULA OCTAVA: EL MUNICIPIO se compromete a mencionar el aporte monetario realizado por el MINISTERIO en toda oportunidad en que se difundan los alcances de la asistencia cordada en el presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: Las modificaciones que no impliquen alteración del monto aportado por el MINISTERIO y del objeto, serán resueltas mediante notas reversales de los firmantes.

CLÁUSULA DÉCIMA: El presente Convenio tendrá vigencia durante CIENTO OCHENTA (180) días.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a los 7 días del mes de Junio de 2012.

CONVENIO N° 42

Fdo.

Señor Don Norberto Gustavo YAUHAR
Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca
Señor Don Enrique Alfredo SLEZACK
Intendente de la Municipalidad de Berisso

Provincia de BUENOS AIRES

INSTRUCTIVO PARA CONFECCIONAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS PARTE GENERAL

Sin perjuicio de la normativa que al respecto pudiese dictar el órgano rector del Sistema de Contabilidad Gubernamental, se establece el siguiente procedimiento al que deberá ajustarse la documentación que se presente para el cumplimiento de la obligación, por parte de personas físicas o jurídicas beneficiarias de aportes mediante Convenios respecto de la rendición de cuentas documentadas de la inversión de los fondos recibidos.

A este efecto, las rendiciones de cuentas de aportes otorgados a personas físicas, a Instituciones Gubernamentales y/o No Gubernamentales, serán presentados en la Secretaría de origen o Responsable Primario, sita en ajustándose a los requerimientos que se detallan a continuación:

* El plazo máximo de rendición será el dispuesto por el Convenio y si el mismo no previera plazo será de 90 días a contar desde que fuera efectuada la inversión de los fondos.

* El monto del aporte otorgado deberá ser utilizado estrictamente en función de lo presupuestado oportunamente en la presentación realizada por el solicitante o beneficiario, monto aprobado por el Responsable Primario mediante el Informe Técnico elaborado y reflejado finalmente en el Convenio.

* Toda la documentación incluida en la Rendición de Cuentas deberá tener firma y sello del responsable debidamente autorizado. Caso contrario, la documentación no será considerada válida y por lo tanto no se incluirá en el expediente.

ANEXO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PERSONAS FÍSICAS

- 1.1 ANEXO I, "Nota de Remisión" /se adjunta modelo): Deberá tener firma y aclaración del beneficiario. La Inversión Documentada debe corresponderse con el total del Anexo II.
- 1.2 ANEXO II, "Detalle de Inversiones Realizadas" (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración del beneficiario.
- 1.3 ANEXO III, "Declaración Jurada" (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración del beneficiario.
- 1.4 Presentar los originales de las factura, los cuales serán revisados y devueltos sellados, más Fotocopias Certificadas de las mismas incluidas en el Anexo II (por Contador Público, Entidad Bancaria, Autoridad Policial o Escribano Público) correspondiente a toda la Inversión detallada. Las fotocopias certificadas deberán registrarse en el margen superior derecho el número de orden indicado en el Anexo II y estar ordenadas de manera correlativa.

ANEXO

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR PERSONAS JURÍDICAS

2. ANEXO I, "Nota de Remisión": Deberán tener firma y aclaración o sello de responsable debidamente autorizado (se adjunta modelo):
 - 2.1. ORGANISMOS GUBERNAMENTALES: Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario debidamente autorizado.

2.2. ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES: Presidente, Representante Legal o Apoderado.

2.3. La Inversión Documentada debe corresponderse con el total del Anexo II.

3. ANEXO II, "Detalle de Inversiones Realizadas" (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I y de Tesorero/funcionario público competente. Debe presentarse además el detalle de las facturas en soporte magnético.

4. ANEXO III, "Declaración Jurada" (se adjunta modelo). Deberá tener firma y aclaración o sello del funcionario que figura en el Anexo I y del Tesorero/funcionario público competente.

5. En caso que existieren cambios o modificaciones en cuanto a la situación de inscripciones en AFIP, deberá adjuntarse una copia certificada de inscripción en dicho organismo.

ANEXO I- NOTA DE REMISIÓN

Ref. Expediente N°
Convenio N°

Localidad (1).... De de 20.....

Señor Secretario (2)
Secretaría de....
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca
D.....
S...../.....D

El (Los) que suscribe (n) (3) (4) En mi (nuestro) carácter de
(5) de (6) con domicilio real/legal (7) en la calle
..... N°..... de la localidad Provincia de manifestamos que hemos
utilizado los fondos otorgados por el Convenio N° (8) conforme el detalle que se
expone seguidamente:

Suma otorgada: \$
Inversión documentada: \$

Total rendido: \$

Firma (3)

Aclaración

ANEXO I- NOTA DE REMISIÓN

Referencias:

- (1) Lugar y fecha de emisión.
- (2) Secretaría de origen (en cuya órbita se encuentra el Responsable Primario)
- (3) La presente deberá ser suscripta por Gobernador, Ministro, Intendente o Funcionario, en los casos en que el beneficiario del aporte sea un Organismo Gubernamental o por el Presidente, Representante Legal o Apoderado si el beneficiario fuera un Organismo no Gubernamental.
- (4) Nombre y Apellido
- (5) Cargo que ocupa
- (6) Nombre o Razón Social del Organismo o Institución
- (7) Tachar lo que no corresponda
- (8) Indicar número y fecha de Convenio

DECRETO N° 679

Berisso, 21 de Septiembre de 2012

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte N° 4012-4672/2012 con fecha 05/09/2012, referente a la convalidación del Convenio adjunto, suscripto entre el MUNICIPIO DE BERISSO, representado por el SR. INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO, DON ENRIQUE ALFREDO SLEZACK Y EL SEÑOR MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA DE LA NACIÓN, DON NORBERTO GUSTAVO YAHUAR, en el marco del PROGRAMA DE EMERGENCIAAGROPECUARIA conforme CONVENIO N° 42/12,

CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto- Ley 6769/58;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

ARTÍCULO 1º: Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el N° 3318.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack
Intendente Municipal de Berisso
Dr. Guillermo Rúben Di Giácomo
Secretario de Gobierno

ORDENANZA Nº 3319**VISTO:**

La necesidad de imponer nombre a la calle 161 sur entre 18 y 25 (ver anexo) y,

CONSIDERANDO:

Que colocar el nombre de Mariano Moreno con el objetivo de homenajear a uno de los ideólogos de la Revolución de Mayo. Además representa con su pensamiento y hechos los ideales que difundían las Revoluciones en la América Latina.

Que Mariano Moreno participó de manera ferviente como Secretario de la Primera Junta.

Que con sus escritos y exposiciones, Moreno contribuyó al desarrollo del comercio en el Río de La Plata, defendió los Derechos de los indígenas, los ideales republicanos, el respeto por la voluntad del pueblo, fomentó la libertad de prensa a través del primer periódico de Buenos Aires, entre otros grandes logros.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO,
HACIENDO USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA
SIGUIENTE:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º: Impóngase el nombre de MARIANO MORENO a la calle 161 sur entre 18 y 25 de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2º: Los gastos que demande la señalización de la calle serán afectados al presupuesto de gastos del corriente año.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Berisso, 16 de Agosto de 2012.

Fdo.

Carlos Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario H.C.D.

DECRETO Nº 680

Berisso, 21 de Septiembre de 2012

VISTO:

La Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 15/08/12 en el Expediente Nº 4090-103/2012, iniciado por Bloque de la Unión Cívica Radical, referente a la Imposición del nombre de MARIANO MORENO a la calle 161 sur entre 18 y 25 de nuestra ciudad, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma de contenido general ha quedado promulgada en virtud de lo establecido en el artículo 108 inciso 2 in fine del Decreto Ley 6769/58, Ley Orgánica de las Municipalidades, correspondiendo por lo tanto, proceder a su registración y posterior publicación, conforme a las atribuciones conferidas por dicha norma a este Departamento Ejecutivo;

POR ELLO:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO
DECRETA**

ARTÍCULO 1º: Regístrese bajo el Nº 3319 la Ordenanza sancionada con fecha 15/08/2012 por el Honorable Concejo Deliberante la cual ha quedado registrada con fecha 07/09/2012 en virtud de los argumentos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Juan José Bajcic

Secretario de Obras y Servicios Públicos

